

de Cardoqui, 8, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Número de expediente. Sección 3.ª, 6.450-2 RGP/MAS.

Finalidad: Suministro público.

Línea eléctrica con origen en estación transformadora de distribución de Castro Urdiales y final en línea actual Islares-Castro Urdiales.

Término municipal afectado: Castro Urdiales.

Derivaciones a Brazomar, Santa Catalina, El Chorrillo, Urdiales y las Caluetas.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Longitud en kilómetros: Línea general, 3,534, y las derivaciones, 0,040; 0,372; 0,200; 0,147 y 0,473, respectivamente.

Conductor: Aluminio-acero de 54,6 y 43 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos.

Resultando que abierta información pública, como trámite previo a la autorización y declaración, en concreto, de la utilidad pública se presentaron escritos reclamantes formulados por don Jesús Ibáñez Portillo, don Agapito Sánchez Garma y don Angélico García Cuadrado, oponiéndose al trazado de la línea en la forma proyectada sobre las fincas números 44 y 45 de la relación de las afectadas, pero no en cuanto a la procedencia o improcedencia de la autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la instalación, por lo que sería objeto en su momento, si no se llegara a un acuerdo entre las partes, la declaración de la necesidad de ocupación de bienes o derechos e imposición de servidumbre de paso, o plantear el estudio de la posible variación.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1936, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Santander, 8 de septiembre de 1973.—El Delegado provincial, José María de Urrutia y Llano.—11.481-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de septiembre de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de La Torre (Ávila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de octubre de 1970, se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Valle de Ambles. Por Decreto de 11 de junio de 1970 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de La Torre (Ávila) de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de La Torre (Ávila), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de La Torre (Ávila), cuya concentración parcelaria fué acordada por Decreto de 11 de junio de 1970, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de fecha 29 de octubre de 1970.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo al del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Valle de Ambles de fecha 29 de octubre de 1970.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de julio de 1973 por la que se concede el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes norteamericana «Beltz Travel Service, Inc.», a don Donald J. Miller.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 193 de fecha 13 de agosto de 1973, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 16522, en la tercera línea del artículo único, donde dice: «... a D. Donald J. Miller, con el número 39 de orden, ...», debe decir: «... a D. Donald J. Miller, con el número 40 de orden, ...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Doctor Fleming —antes Argentina—, de Sevilla, de doña Pastora Barbero Torres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Inmobiliaria de España», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Pastora Barbero Torres, como heredera de su esposo don José Roldán Larios, de la vivienda sita en la calle Doctor Fleming, número 1.

Resultando: Que mediante escritura otorgada a favor del señor Roldán Larios, ante el Notario de Sevilla, don Julio Ortega y San Iñigo, con fecha 27 de febrero de 1941, bajo el número 48 de su protocolo, por el Instituto Nacional de la Vivienda, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Sevilla, al folio 120 del tomo 631, libro 88 de la Sección 2.ª, finca número 3.155, inscripción 4.ª.

Resultando: Que con fecha 15 de octubre de 1948, bajo el número 1677 del protocolo del Notario de dicha capital, don Diego López Moya, la indicada vivienda le fué adjudicada a la señora Barbero Torres, por fallecimiento de don José Roldán Larios;

Resultando: Que con fecha 31 de diciembre de 1927, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, otorgándose con fecha 8 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial construida en la parcela número 2, hoy calle Doctor Fleming, número 1 —antes calle Argentina—, de Sevilla, solicitada por su propietaria doña Pastora Barbero Torres.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario,
García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el lugar denominado «Cerro de los Gamos», de Pozuelo de Alarcón (Madrid), de doña Pilar Gómez de Eguino.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-4/57 (5103), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña Pilar Gómez de Eguino, de la vivienda sita en el lugar denominado «Cerro de los Gamos», de Pozuelo de Alarcón (Madrid);

Resultando: Que por escritura de concesión de anticipo otorgada por el Instituto Nacional de la Vivienda, ante el Notario de Madrid, don José Martínez López, como sustituto de su compañero don Jesús Puig Martínez, con fecha 22 de enero de 1958, bajo el número 48 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalcarnero, a favor de la señora Gómez de Eguino, en el tomo 527 del Archivo General, libro 80 del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, finca número 3.068, folio 170, inscripción 9.ª;

Resultando: Que con fecha 7 de noviembre de 1957 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, otorgándose con fecha 7 de julio de 1959, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial, sita en el lugar denominado «Cerro de los Gamos», de Pozuelo de Alarcón (Madrid), solicitada por su propietaria doña Pilar Gómez Eguino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario,
García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 18, sita en la calle Los Narcisos, de Madrid, de los herederos de don Valentín Montero Campomanes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa Obrera para Adquisición de Vivienda Barata, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Valentín Montero Martínez y otros, como herederos de don Valentín Montero Campomanes, de la vivienda sita en la calle los Narcisos, número 18, de Madrid;

Resultando: Que por escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Miguel Díaz Valdés, con fecha 8 de noviembre de 1961, bajo el número 3.075 de su protocolo, don Valentín Montero Campomanes, adquirió, por compra, del Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de esta capital, en el tomo 421 del archivo, libro 96 de la Sección 2.ª Chamartín, folio 87, finca número 5.715, inscripción 1.ª

Resultando: Que con fecha 15 de mayo de 1926, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias, para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial, sita en la calle de Los Narcisos, número 18, de Madrid, solicitada por don Valentín, doña Teresa, don Julio, don Ildefonso, don Manuel y doña Carmen Montero Martínez, como herederos de su padre don Valentín Montero Campomanes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario,
García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Arquitecto Carbonell, número 3, de Valencia, de don Teodoro de los Angeles Andrés.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Teodoro de los Angeles Andrés, de la vivienda sita en la calle Arquitecto Carbonell, número 3, de Valencia;

Resultando: Que el señor de los Angeles Andrés, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Manuel Brugada y Panizo, de fecha 20 de marzo de 1930, bajo el número 523 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 1.101, libro 174, Sección 1.ª de Afueras, finca número 18.883, inscripción 1.ª

Resultando: Que con fecha 24 de octubre de 1927, fué calificado, provisionalmente, el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial número 20 del barrio del Ideal del Empleado, hoy número 3 de la calle Arquitecto Carbonell, de Valencia, solicitada por su propietario don Teodoro de los Angeles Andrés.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario,
García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.